REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE 2005 26 ABR 2005

"Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia"

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 91 y 113 de la Ley 446 de 1998, el artículo 10 y 11 de la Ley 640 de 2001 y la Resolución 1342 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998, 10 y 11 de la Ley 640 de 2001facultan al Ministerio del Interior y de Justicia para determinar los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas que aspiren a crear centros de conciliación y/o arbitraje.

Que en desarrollo de esa facultad el Ministerio del Interior y de Justicia expidió la Resolución 1342 del 17 de agosto de 2004 la cual establece los requisitos que deben reunir los interesados en crear centros de conciliación y/o arbitraje.

Que el doctor Saúl Emir Ramírez Quesada, actuando en su calidad de Representante Legal del Colegio de Abogados de Colombia, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, en marzo 7 de 2003, bajo el número 00057667 del Libro I de este tipo de entidades solicitó por escrito ante este Ministerio autorización de funcionamiento para un Centro de Arbitraje y Conciliación.

Que la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia al revisar la documentación adjunta a la solicitud, estableció que esta reúne los requisitos que consagran los artículos 1° y 2° de la Resolución 1342 de 2004 para obtener la autorización de funcionamiento.

Que el artículo 1° de la Resolución 745 de 2001, establece el código único de identificación para los Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y a sus conciliadores.

Que el artículo 4° de la mencionada resolución dispone que en el acto administrativo que autorice el funcionamiento de un centro de conciliación, arbitraje y/o amigable composición se asignará su Código de Identificación de acuerdo con las reglas en ella señaladas.

Que por las razones expuestas el Ministerio del Interior y de Justicia considera procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE 2005

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, se identificará con el Código No. 05 11 001 1 234.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2005

SABAS PRETELT DE LA VEGA

Ministro del Interior y de Justicia